

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER  
JUZGADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE, ÁNCASH. PERÚ. EN EL PERIODO 2020 – 2022”**

**TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autor:**

**Villafane Padilla Elizabeth Jhanira**

**Asesor:**

**Urcia Quispe Manuel Ulises**

**ORCID: 0000-0003-3965-5904**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	i
PALABRAS CLAVES .....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD .....	iii
TITULO .....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
INTRODUCCION .....	1
Justificación de la investigación.....	3
<b>Problema</b> .....	3
Hipótesis.....	18
Objetivos .....	19
Objetivo General .....	19
Objetivos Específicos .....	19
Metodología .....	19
<b>Diseño de investigación</b> .....	19
Población y muestra .....	20
La población .....	20
<b>La muestra</b> .....	20
Técnicas e instrumentos de investigación .....	20
TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	20
CONCLUSIONES .....	23
RECOMENDACIONES .....	24
AGRADECIMIENTO.....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	26
ANEXOS.....	28

**PALABRAS CLAVES**

<b>Tema</b>	VIOLENCIA
<b>Especialidad</b>	DERECHO DE FAMILIA

**KEYWORDS:**

<b>Text</b>	VIOLENCIA
<b>Specialty</b>	FAMILY LAW

Línea de Investigación: Instituciones del derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional.

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE, ÁNCASH. PERÚ. EN EL PERIODO 2020 - 2022**" del (a) estudiante: **VILLAFANE PADILLA ELIZABETH JHANIRA**, identificado(a) con Código N° **1114100732**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **30%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 18 de marzo de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## TITULO

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE, ÁNCASH. PERÚ. EN EL PERIODO 2020 – 2022”

## Resumen

Dado que la provincia del Santa se encuentra entre las que reportan mayor número de casos de violencia contra la mujer, el presente trabajo se orienta en este marco. Se espera que esta investigación proporcione un análisis jurídico de la violencia contra la mujer porque abarca temas difíciles de abordar como la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Esto hace que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus Familiares, sea un reto para aplicar a situaciones que incluyen el maltrato físico, psicológico, sexual y patrimonial.

Es así que, mediante la aplicación de técnica e instrumentos de nuestra investigación, para la parte dogmática se tendrá como técnica: análisis documental asimismo de instrumento: análisis de contenido y para la investigación de campo, técnica: toma de datos, instrumento: matriz de análisis.

El presente estudio por su naturaleza metodológica responde a un estudio descriptivo no experimental.

Con la finalidad de encontrar puntos débiles legales y establecer si las medidas de protección se están cumpliendo a cabalidad en los casos de violencia contra la mujer, dependiendo del grado de violencia, se realizará un análisis de los argumentos legales basados en la Ley N° 30364 de los expedientes del Primer Juzgado de Familia en el periodo 2020-2022 en casos de violencia contra la mujer

## Abstract

The present work is oriented within this framework, given that the province of Santa was one of the provinces that reported the highest cases of violence against women, it is hoped to give back through this research by carrying out a legal analysis of violence against women, given that it includes aspects that are difficult to address, such as physical, psychological, sexual and patrimonial violence. Based on this, Law 30364, Law to Prevent, Punish, and Eradicate Violence against Women and Family Members.

Thus, through the application of techniques and instruments of our research, for the dogmatic part we will have as a technique: documentary analysis as well as an instrument: content analysis and for the field research, technique: data collection, instrument: analysis matrix.

The present study, due to its methodological nature, is a descriptive non-experimental study.

Respectively, the analysis of the legal arguments based on Law No. 30364 of the files of the First Family Court in the period 2020-2022 in cases of violence against women will be carried out in order to identify weak points of the law and also to identify if the protection measures are being fully complied with in cases of violence against women, according to the degree of violence.

## 1. INTRODUCCION

### 1.1. Antecedentes y fundamentación.

#### Internacional

(Montañez Alvarado, 2013): " Evaluación de un tratamiento psicológico postraumático en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Ciudad Juárez. La violencia contra las mujeres es un inconveniente en todas partes constante que existe en todas las naciones. Las víctimas y sus agresores se conocen con frecuencia. En particular, el maltrato doméstico sigue siendo demasiado frecuente y se considera "normal" en demasiados países del mundo. A pesar de ser un problema que viene de lejos, la violencia doméstica apenas está empezando a recibir reconocimiento como problema diferenciado. Por último, se determina que: Una característica de la violencia de género es el uso de la agresión contra la mujer en el ámbito privado. Este tipo de maltrato suele ser llevado a cabo por alguien con quien la víctima tiene interacciones íntimas y regulares, ya sea dentro o fuera del hogar.

(Villa Arpe & Araya Domínguez, 2014): "Mujeres víctimas de violencia doméstica y tratamiento recibido en el centro de la mujer la florida" . Según ellos, el modelo patriarcal es el principal responsable del fenómeno de la violencia doméstica. En este modelo, los hombres son vistos como superiores a las mujeres y están inmersos en un sistema de valores y creencias que permiten el abuso de poder contra aquellos que son percibidos como inferiores, principalmente mujeres, niños y ancianos. No ha sido fácil en nuestra nación sacar a relucir el tema de la violencia contra las mujeres, que es distinto de la violencia doméstica, que es la frase utilizada para describir el tema y hace invisibles otros tipos de violencia contra las mujeres. La multicausalidad es la respuesta del maltrato doméstico, y se explica”

#### Nacional

(Salcedo Imboma, 2017) en la tesis titulada "La Violencia Familiar en el Cumplimiento de la Protección Legal en el Departamento de Cajamarca en el Año 2015" . La siguiente es la conclusión de la tesis de la Universidad de Huánuco para optar por el título profesional de abogado: En el año 2015 disminuyó considerablemente la violencia familiar en el departamento de Cajamarca de acuerdo a los amparos de ley. Además, en el año 2015, se descubrió que la Ley N° 30364 incide en la disminución de la violencia familiar en el departamento de Cajamarca y que el conocimiento de la ley sí incide en esta disminución. Por otro lado, se determinó que la correcta implementación de la Ley N° 30364 disminuye la Violencia Familiar.

(Quintana Solis & Ponce de Leon, 2017). En su tesis "La tesis de la Universidad Andina del Cusco "Medidas de Protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de Violencia Familiar en la ciudad del Cusco período 2016" llega a la siguiente conclusión: La investigación ha demostrado que las órdenes de protección del Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de Violencia Familiar en la ciudad del Cusco fueron otorgadas en el año 2016, son ineficaces porque no se motiva a los agresores a seguir un proceso adecuado, ni existe un tratamiento adecuado de la situación. Además, las órdenes de protección no son acatadas porque no existe un control adecuado que garantice su cumplimiento"

"Además, se concluye que, a la falta de adecuación de nuestra normativa a nuestra realidad, se suma el problema de que nuestros operadores jurídicos no aplican las leyes establecidas de manera acorde a las mismas, lo que ralentiza y seca el proceso. Como ya hemos visto, es necesario una superlativa obligación de la Policía Nacional, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de las propias partes (víctimas y agresores). A pesar de que la protección de la víctima es el objetivo primordial detrás del dictado de las Medidas Cautelares, este objetivo no se cumple suficientemente ya que impide el cumplimiento cabal debido al manejo que los imputados hacen de los procedimientos y, lo que es más importante, del seguimiento"

Asimismo (Sánchez Huamán, 2019). Sostiene en su tesis "Incidencia de la Promulgación de la Ley 30364 en las Denuncias de Violencia Familiar" encontró que a partir de la implementación de la Ley N° 30364, los índices de casos de denuncias por violencia familiar en la provincia de Moyobamba disminuyeron llegando a 2,9%, demostrando el impacto de la ley en el número de casos y logrando su objetivo de advertir y denunciar la violencia familiar. Teniendo en cuenta que la Ley N° 30360 resalta los logros del Estado

en el combate frente a la violencia hacia la mujer y los miembros del grupo familiar, se desprende de lo expuesto que esta ley beneficia en gran medida a la población”

## 1.2. Justificación de la investigación

### Técnica

Con el fin de disponer de conocimientos válidos y precisos en los ámbitos de la justicia penal, los tribunales de familia y los procedimientos de tutela contra la violencia contra la mujer y otros miembros de la familia, esta investigación produce el uso adecuado de una metodología de investigación.

### Social

El estudio tiene trascendencia social, ya que las familias requieren protección total, lo que es especialmente importante cuando uno de sus propios miembros las ataca. Esto es especialmente cierto cuando la víctima es más vulnerable y se siente agraviada por la persona que debería proporcionarle mayor seguridad. Desde el punto de vista de su aplicación, este estudio permitirá avanzar en el conocimiento de la flagrancia delictiva asociada a los incidentes de maltrato doméstico contra la mujer en el primer juzgado de familia., e identificar los puntos débiles de la ley N° 30364 respecto a las medidas de protección brindadas a las víctimas que han sido agredidas y vulneradas por su condición, lo que repercutirá en el mejor desenvolvimiento de la labor profesional de los operadores de justicia.

## **Problema**

### Realidad Problemática

Los asuntos de terror hacia la dama en el Perú han venido aumentando, en nuestra región Áncash se ha identificado mayores listas de terror hacia la dama, ya que ocupa el séptimo lugar de los casos de terror frente a la dama en el Perú y la provincia de Santa fue una de las que reporto mayores casos, sobre todo ante las sedes de acontecimiento dama.

En respuesta, el 22 de noviembre de 2015 se promulgó la Ley N° 30364 -también conocida como "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Miembros de Grupos Familiares. El objetivo principal de la ley es sancionar y procribir todas las formas de violencia que puedan cometerse contra las mujeres por su situación singular, así como contra los órganos del grupo familiar en general. Lo que hizo única a esta norma fue que los actos violentos que tienen lugar cuando las víctimas están en situación de riesgo ahora se consideran delitos penales. En cuanto a las medidas cautelares, según la ley anterior, ahora son los jueces de familia en audiencia única los encargados de determinarlas y no el Ministerio Fiscal

A pesar de que los legisladores de Perú han hecho todo lo posible por acabar con la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, este objetivo no se ha logrado. Por el contrario, se ha producido un fuerte aumento del número de delitos violentos, y las órdenes de protección que se han concedido para proteger a la víctima de su agresor no están funcionando como se pretendía, que es lo contrario de lo que la ley pretendía conseguir..

Siguiendo la línea de esta problemática se intenta realizar un análisis jurídico de la violencia hacia la mujer realizando un análisis de la ley N° 30364, en cuanto a las medidas de protección en los expedientes de violencia contra la mujer en el primer juzgado de familia de Chimbote, para asimismo identificar posibles puntos débiles de dicha ley o el incumplimiento cabal de la Ley N° 30364.

¿Se ejecutan eficazmente las medidas de protección dictadas en los expedientes de la violencia contra la mujer conforme a la Ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Chimbote Ancash –Perú. En el periodo 2020 -2022?

### **Conceptuación**

Etimología del termino Violencia

Antes de adentrarnos en el tema de la investigación, debemos conocer en profundidad el término "violencia".

El concepto de "fuerza" está referenciado en la etimología del término "violencia" según Corsi (1994). La palabra "violencia" hace referencia a actos de agresión y asalto, que podrían verbalizarse como "violar", "violar" o "forzar"..

### Definición de Violencia

Según Valverde (2017), " Cuando uno o varios sujetos actúan de forma predispuesta a lesionar a otro individuo, utilizando la fortaleza para menoscabar su pulcritud como individuo, se manifiesta violencia. Basándonos en la información proporcionada por el autor, podemos llegar a la conclusión de que la violencia es el resultado del uso de la fuerza por parte de uno o más sujetos para dañar a otro sujeto y causar dolor a la víctima"

Rivadeneira (2011) señala el concepto de violencia:

La violencia es el estado en el que alguien tiene el deseo de atacar o ser atacado. De forma similar, lo violento se define como todo aquello que se lleva a cabo en contra de la propia voluntad y preferencias o que se realiza de una forma que se desvía de su condición natural, entorno o estilo.

Es importante señalar que, en contraste con la agresividad física, los actos de violencia pueden tener un componente emocional que implica el uso de amenazas, extorsión o insultos. Estos actos son premeditados y causan lesiones físicas o psicológicas a las víctimas. Por lo tanto, puede tener un impacto y producir resultados o derivados tanto psicológicos como físicos.

### **Violencia Familiar**

“Podemos señalar que la sede familiar es el lugar donde existe mayor riesgo para la plenitud de los integrantes de la familia; el maltrato también puede ocurrir en otros ámbitos, pero es en el hogar donde podemos presenciar comportamientos y actitudes abusivas entre las personas que conforman este grupo. Esto incluye las relaciones entre cónyuges, entre padres e hijos y entre hermanos, siempre que estos sujetos estén emparentados por consanguinidad o afinidad. Estos incidentes se conocen tanto como violencia doméstica como familiar, ya que tienen lugar en los vínculos familiares”

La Constitución Política del Perú en su Artículo 24 inciso h, nos marca lo consiguiente:

“Ninguno corresponde estar de víctima de abusos morales, psicológicos o físicos, ni ser sumiso a tratos crueles, inhumanos o degradantes, según el artículo 24.h. Cualquier persona que se sienta agraviada o que no pueda acudir a las autoridades por sí misma puede solicitar inmediatamente una evaluación médica de la otra persona. Las declaraciones inducidas por la violencia no tienen ningún valor. Quien la utiliza es responsable”

La Convención Belem do Pará en su apartado 1 nos indica lo siguiente respecto al concepto sobre violencia a la mujer:

"Artículo 1: A los efectos del presente Convenio, se concibe por violencia contra la mujer cualquier hecho o comportamiento, tanto en el contorno notorio como en el íntimo, que cause a una mujer la muerte o lesiones o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos por razón de su sexo."

“Es pertinente señalar que las mujeres se han convertido en los últimos tiempos en las víctimas más susceptibles de la violencia intrafamiliar. Según los informes, millones de niñas y mujeres son violadas y abusadas sexualmente cada año por miembros de la familia, hombres ajenos a ella, guardias de seguridad o combatientes armados. Algunos tipos de violencia son exclusivos de las mujeres, como la quema de novias, los embarazos y abortos forzados y los abusos relacionados con las dotes. Otros, como la violencia familiar, que suele denominarse violencia doméstica, tienen una tasa de victimización desproporcionadamente alta entre las mujeres”

### **Violencia contra la mujer**

Así lo establece el artículo 5 de la Ley N° 30364 sobre violencia contra la mujer, que tiene por objeto advertir, castigar y proscribir toda carácter de intimidación hacia la dama y sus familiares:

Artículo 5: Se concibe por intimidación hacia una dama cualquier comportamiento, tanto en público como en privado, que cause a una mujer la muerte o graves daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos por razón de su sexo.

Se concibe por intimidación hacia una dama:

a. Cualquier comportamiento que se produzca en un entorno familiar, doméstico o en cualquier otro tipo de interacción interpersonal, independientemente de si el agresor reside actualmente en el mismo hogar que la víctima. Esto incluye, entre otros, el abuso sexual, el abuso físico o mental y la violación.

b. Todo lo que ocurre en la comunidad, lo hace cualquiera, e incluye cosas como el meretricio obligado, el hostigo erótico en la labor, en escuelas, hospitales y otros establecimientos, así como la transgresión, el atentado sexual, la tortura, tráfico de seres humanos y la meretricio obligado.

c. Cualquier acción llevada a cabo o tolerada por agentes del Estado, dondequiera que tenga lugar".

### **Violencia contra los integrantes del grupo familiar**

Lo que nos indica en su artículo 6 respecto a la violencia contra los constituyentes del grupo familiar es lo siguiente:

Artículo 6: Se considera intimidación hacia cualquier miembro del conjunto familiar toda hecho o comportamiento que cause defunción, lesiones o dolor corporal, sexual o psicológico y que tenga lugar en el argumento de un vínculo basado en el deber, la confianza o el poder entre dos miembros del grupo familiar. Los individuos con incapacidad, los individuos mayores y los niños reciben una consideración especial.

Basándonos en todo lo expuesto anteriormente, podemos decir que el maltrato dentro de la familia por parte de cualquier miembro del mismo grupo familiar se califica como violencia familiar. Además, debemos recordar que los niños, los ancianos y las personas con deficiencias son más agradecidos. Del mismo modo, cuando se trata de violencia doméstica, las mujeres son las víctimas más susceptibles. Para poner fin a estos.

### **Tipos de Violencia**

La Ley N°30364, se concibe como principal propósito el advertir, castigar y anular todo ejemplo de intimidación hacia una dama y los elementos del grupo familiar, nos indica cuatro ejemplos de intimidación, los cuales son los siguientes:

### **Violencia Física**

"Artículo 08, inciso a: Es la ejercicio o comportamiento que origina perjuicio a la pulcritud corporal o a la salubridad ", reza el inciso an de la Ley N° 30364. No importa el tiempo que demore en sanar, comprende el maltrato producido por abandono, descuido o carencia de lo necesario que haya producido o pueda producir daño corporal".

Se incluyen en la violencia física las siguientes formas de hostilidad: golpes con el cuerpo, bofetadas, tirones de pelo, pellizcos, mordiscos, asfixia, patadas y puñetazos.

La intimidación corporal se define como "cualquier acción u omisión que genere algún maltrato producido (moretones, llagas, fisuras, contusiones en la cabecilla, envenenamiento), que no sea accidental y cause perjuicio corporal o sufrimiento ", según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009). Puede ser el resultado de una Formas frecuentes de violencia física:

- Pellizcos.
- Lanzamientos, sujeciones.
- Arrastres.
- Sopapos, tirones de pelo.
- Aplastamientos que dejan sellos.
- Puñetes, pisadas
- Proyección de piezas.
- Golpazos en otros fragmentos del organismo.
- Mordimientos.
- Opresión.
- Uso de cosas del hogar como aparatos de ataque (cubiertos, guillotinas, ornamentos, etc.).

### **Violencia psicológica**

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso b señala lo siguiente:

"Artículo 08, inciso b: Es la ejercicio u negligencia, propenso a inspeccionar o incomunicar al individuo contra su permiso, a doblegar, abochornar, vilipendiar, estigmatizarla o estereotiparla, independientemente del lapso que se demande para su rehabilitación."

Es el ataque que tolera un individuo en su espacio y más aún en la acción de su autonomía; trastornando su ecuanimidad anímica, su impresión de prosperidad.

Radda Barner (1998) lo describe como "cualquier ejercicio o supresión cuya intención es deshonorar o intervenir los actos, conductas, fechos y resoluciones de la individuo, mediante la amenaza, el manejo, la chantaje inmediata o insinuación, la deshonra, el retraimiento, el confinamiento o cualquier otro comportamiento u supresión que envuelva un daño para la salubridad moral, el progreso exhaustivo o la independencia del individuo "

Los insultos, las amenazas de lesiones corporales y de muerte, la desvalorización, el aislamiento, las dificultades económicas, el adulterio y la violencia sexual son signos distintivos del maltrato psicológico. Además, las bromas, las burlas, los comentarios, el desprecio y la intimidación son ejemplos de cómo se manifiesta. El hecho de que la violencia psicológica afecte a la mente o al espíritu la distingue. Hace que disminuyan las potencialidades mentales a través de diversos mecanismos, entre ellos

- Burlas, ridiculizaciones.
- Falta de simpatía e indiferencia.
- mala opinión de la labor de la dama.
- agravios persistentes tanto en público como en íntimo.
- Echar la culpa de todos los problemas al cónyuge
- Violencia física y amenazas de abandono
- Cultivar una cultura de miedo perpetuo
- Presentarse en el trabajo sin avisar como táctica de control.
- Manipular las llamadas telefónicas.
- Impedir su capacidad para conseguir la comida, el sueño y la educación que necesitan.
- Amenazar con divulgar información privada o detalles íntimos.
- Lanzando promesas, contradicciones, mentiras y falso optimismo.
- Atacar sus opiniones, actitudes y personalidad.
- Exigiendo toda la atención de su pareja.
- Compartiendo detalles de sus relaciones románticas
- Actuar irritado, permanecer en silencio, negarse a responder.
- Impedirle salir a trabajar, estudiar, salir con amigos, visitar a familiares, etc.
- Amenazas de muerte y de suicidio

## **Violencia sexual**

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso c señala lo siguiente:

Artículo 08 c): Los actos sexuales se llevan a cabo contra una persona bajo coacción o sin su permiso. Actos sin contacto físico o penetración están entre ellos. El derecho de las personas a elegir libremente su vida íntimo o reproductiva también se considera violado por este tipo de exposición a material pornográfico, que puede lograrse mediante intimidación, compulsión, uso de la fuerza o amenazas.

Baca (1998) “ sugiere que la agresión sexual «es cualquier hecho en el que una individuo en vínculo con el superioridad, y por medio de la potencia corporal, la coacción o la amenaza moral, imputa a otra a realizar un hecho sexual no obstante de su aprobación, o a participar en interacciones eróticos conducentes a su victimización y de las cuales el delincuente obtiene gratificación”

Entre de la violencia sexual hallamos las subsiguientes ataques: Burla de su sexualidad, violar, obligar a mantener relaciones sexuales, pedirle mantener relaciones sexuales constantemente, tocar de manera con consentida, entre otras.

Roig Ganzenmüller (1999) lo definió como «cualquier actividad sexual no deseada». Se refiere a los comportamientos sexuales que se imponen a una persona contra su voluntad que interfieren con su capacidad de tomar decisiones sexuales por sí mismos, como la violación conyugal. Bromas y chistes sexuales, miradas irritantes, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas groseras, avances sexuales no deseados, ver o ser coaccionado a ver pornografía, y tocar

Los encuentros sexuales no deseados y forzados, la violación y el incesto son todos intentos de llevar a cabo acciones sexuales que la víctima encuentra desagradables o degradantes, así como la explotación en el negocio sexual. Cuando se trata de violencia sexual contra las mujeres, es importante considerar los casos de abuso que ocurren dentro de la misma relación, ya que este tipo de violencia a menudo se minimiza debido

a la creencia de los hombres de que deben satisfacer sus propias necesidades. Cualquier hecho utilizado hacia una dama para forzarla a un vínculo sexual se considera exceso sexual, y estos actos, más que daño físico, tienen un efecto psicológico significativo que a menudo determina la permanencia emocional de la mujer. Dado el grave daño psicológico causado, muchas de estas mujeres pueden terminar suicidándose.

Cuando hay abuso físico y sexual, las mujeres que más se quejan son las que dan las palizas, pero no denuncian la agresión sexual. Los prejuicios basados en la cultura y el derecho siempre son lo primero. Este es un factor importante que contribuye a la tranquilidad de las mujeres casadas y la escasez de acusaciones sexuales.

Manifestaciones de violencia sexual:

- Burlarse de su orientación sexual, tanto en público como en privado.
- Una acusación de adulterio
- Una petición para ver contenido explícito
- Ignorar o reprimir los deseos sexuales
- Burlarse de su aspecto y gestos románticos
- Presionar o realizar tocamientos no consentidos
- Perseguir incesantemente las relaciones sexuales
- Obligar a la mujer a quitarse la ropa
- Utilizar amenazas para conseguir relaciones sexuales
- Impedir la aplicación de técnicas de planificación familiar
- Complacerse con el dolor durante las relaciones sexuales

### **Violencia económica**

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso c señala lo siguiente:

“Según el artículo 08, inciso d, en el contexto de los roces de dominio, de mando, compromiso o seguridad, por ejemplo, es la acción u omisión que resulte en quebranto de los requerimientos financieros o familiares de la mujer por su estado de tal o en hacía de cualquier elemento del conjunto familiar”

1. Una inquietud de la propiedad, posesión o posesión de sus fortunas.
2. La apropiación indebida, desgaste, deducibilidad, pérdida o conservación de cosas, útiles de comercio, papeles privados, mercancías, bienes y remuneraciones familiares.
3. La falta de fortunas financieros consignados a compensar sus condiciones o la ausencia de recursos esenciales para llevar una vida respetable; asimismo, el incumplimiento de sus compromisos alimentarios.

4. La restricción o el control de sus ingresos y la impresión de que se les paga menos por realizar el mismo trabajo en la misma empresa.

5. La falta de recursos destinados a satisfacer sus necesidades cuando las mujeres víctimas de malos tratos dan a luz a sus hijos y conviven con ellos.

Según Sokolich Alva, María Isabel (2000), Es la que practica a partir del dominio de los fortunas y capitales bancarios, conservando de este modo el mando sobre la pareja semejante.

Son formas de violencia económica:

- Negación a suministrar los caudales económicos oportunos para el domicilio.
- Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa.
- Requerimiento para que la pareja renuncie o no inicie estudios que le permitan superarse.
- Requerimiento para que la pareja renuncie o no inicie una labor gratificada.
- Control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja.

### **Causas de la violencia familiar**

La violencia familiar puede ser causada por varios factores. Según (Herrera, 2000) existen cuatro tipos de causas:

#### **Causas físico-biológicas:**

Hay sexo y hambre. El primero es un reflejo, mientras que el segundo se ha convertido en un fenómeno social, con uno de los temas más difíciles que enfrenta la nación es la satisfacción del hambre. El hambre se ha convertido en un problema en las familias, y cuando una mujer observa que su esposo no les provee, empieza a quejarse mucho. Esto tensa la relación entre los padres y sus hijos, lo que puede llevar a argumentos y abusos físicos y verbales. También puede hacer que la familia se fracture, lo que puede resultar en prostitución, alcoholismo y drogadicción.

El otro componente biológico es el sexo; en este caso, la negativa de una mujer a tener relaciones sexuales con su marido puede actuar como catalizador de la violencia doméstica.

#### **Causas a nivel sociocultural:**

Comienza discutiendo las diferencias sociales y culturales. Las diferencias sociales ocurren cuando dos personas de diferentes clases sociales se reúnen. Por ejemplo, cuando una mujer de una clase social baja se casa con un hombre de una clase social inferior, el hombre puede sentirse inferior a la mujer. Estas dos situaciones impiden que se desarrolle un entorno familiar armonioso. En el aspecto cultural, las cuestiones surgen cuando no se aceptan las costumbres de una persona; forzar las propias costumbres en otro es descaradamente violento. El autoritarismo genérico, que ocurre cuando un género impone su voluntad al otro, es otra característica que emerge en este tipo de causas.

#### **Causas psicosociales:**

Entre ellos están la falta de tolerancia y comunicación interpersonal de la familia. El primero de ellos argumenta que existen canales de comunicación deficientes dentro de las familias entre padres y entre éstos e hijos, lo que resulta en una falta de técnicas eficaces de resolución de problemas porque la comunicación se basa principalmente en canales emocionales y conductuales y rara vez utiliza el canal cognitivo. Otro factor que influye en esto es que la mayoría de las familias carecen de habilidades de comunicación efectivas, por lo que los miembros manejan el lenguaje de una manera acusatoria y agresiva que conduce a argumentos y aumenta la agresión verbal a la violencia física. En cuanto a la intolerancia, los individuos tienden a desconocer que

#### **Causas psicológicas:**

Entre estos están los celos, un comportamiento posesivo que aparece en los seres humanos unos hacia otros; los celos también pueden provenir de padres a hijos o de hombres a mujeres. La forma más común en que se manifiestan los celos en la sociedad es cuando los hombres imponen su autoridad restringiendo los derechos y libertades de la mujer violando la igualdad familiar. Otro factor que está dentro de estas causas es la drogadicción, que está mejor representada por el consumo de alcohol del padre, que puede llevar a

comportamientos violentos y a una serie de transformaciones de personalidad que afectan directamente tanto a su pareja como a sus hijos. El conflicto también puede surgir cuando uno de los niños toma drogas. además

### **Procedimiento sobre violencia familiar con la nueva Ley N° 30364**

Conforme lo expresa García Olivera Jericka (2016), Con la ingreso en validez de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPOFAMILIAR – LEY N° 30364, (en adelante la Ley) publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 23 de noviembre del 2015 se ha logrado un avance significativo en la lucha de nuestra nación para salvaguardar a las caídas de la intimidación, en generalidad de las cuales son mujeres que soportan actos cotidianos que comprometen su integridad. En otros casos, el resultado es mucho más atroz, tal feminicidio. En el ámbito de las convenciones internacionales que el Perú ha ratificado, como la Ley para Advertir, Castigar y Exterminar el Abuso contra la Mujer y la Convención de Belén do Pará, se trata de un avance que pretende desarrollar las normas de protección a las víctimas de abusos.

Aspectos Positivos y Negativos:

a) Positivamente, esta ley agiliza los procesos de las víctimas, que piden responder rápidamente a las denuncias presentadas ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penal o familiar, los tribunales de familia y los profesionales del Instituto de Medicina Legal para su evaluación. Además, los agentes de policía serán remitidos al Juez de Familia para que se celebre una recepción en la que se darán las medidas de protección adecuadas en un plazo de 24 horas.

Las intervenciones están diseñadas para adaptarse a tipologías de violencia específicas y etapas del ciclo de violencia. Hasta ahora, la amparo de la damnificado ha sido la prioridad principal. Además, la validez de las medidas de protección se mantiene mientras existan los factores de riesgo de la víctima.

Del mismo modo, cuando se produce un delito flagrante de malos tratos en el ámbito familiar, la policía detiene al autor e inspecciona el domicilio o el lugar de los hechos.

También deben notificarlo al Juez de Familia para que decida sobre las medidas de protección de la víctima y al Ministerio Fiscal para que ejecute las averiguaciones oportunas en respuesta a la detención.

Después de dictar órdenes de protección, el Juez de Familia envía el caso al Fiscal Penal, que inicia un proceso penal, examina los hechos inicialmente denunciados y, en última instancia, determina si los hechos son efectivamente delitos o faltas.

En caso de que el fiscal determine que ha habido actividad delictiva, procederá a organizar la Investigación Preparatoria formal mientras dure el proceso judicial. También llevará a cabo acciones de investigación hasta que formule una acusación, momento en el que llevará el caso a la etapa más importante del proceso penal - el Juicio Oral. En el caso de que usted determine que no es ilegal, usted elegirá continuar con la No-Formalización de la

b) En lo negativo, tenemos miembros de la Policía Nacional del Perú que descuidan denunciar, ante el Juez de Familia, dentro de las 48 horas siguientes a una acusación por intimidación hacia una dama o miembros del hogar en caso de riesgo menor de desilusión, para que el juez pueda ordenar medidas prontas de defensa para el damnificado; otros órganos de la policía que descuidan recibir, junto con la acusación, la manifestación de la damnificado, lo animan a mostrar abandono para prolongar con el proceso.

Por otra parte, algunos fiscales consideran que, aunque los hechos denunciados no son de carácter penal y deben ser archivados en la instancia fiscal, se debe entregar a la parte agraviada copias de toda la documentación que han presentado a la autoridad fiscal. Además, consideran que un procedimiento por delito menor contra los hechos inicialmente denunciados debe tratarse en el sistema jurídico adecuado de manera privada. Decisiones como la mencionada violarían la mínima formalidad que cualquier procedimiento violento debe mantener, dejando desprotegidas a las víctimas porque, según la ley, las medidas de protección sólo son válidas hasta que el Juez Penal condene a la parte infractora o hasta el pronunciamiento Fiscal que establece al déficit probatorio de cargo del Director de la Investigación, es que deciden que, No ha lugar a formalizar investigación preparatoria por delito de lesiones, al no poder determinar el nivel del daño psíquico. Situación que conlleva a que estos casos sean archivados. Dejando en indefensión a los damnificados de la violencia. Finalmente, conforme a la ley, el Juez de Familia debe resolver el caso dentro del plazo asignado y otorgar las órdenes de protección solicitadas por la víctima. Además, el Juez puede resolver de oficio o a petición de la víctima sobre disposiciones cautelares

relativas a demandas de pensión alimenticia, sistema de encuentros, resguardo, patria potestad, disolución del sistema familiar y otros asuntos afines con el prosperidad de la damnificado. Sin embargo, es evidente que en algunos juzgados existe demora para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30364 y otorgar oportunamente las medidas cautelares debido a la enorme carga procesal de los Juzgados de Familia.

### **Principales Novedades de la Ley N° 30364**

En el año 2016 publicó la legislación para advertir, castigar y extirpar la violencia contra las damas y los componentes del conjunto familiar – Ley 30364, la cual, al derogar la Legislación de Amparo frente a la Violencia Familiar – Ley 26260, se constituye como el nuevo marco jurídico para legislar sobre la violencia que se da en el contorno doméstico, estableciendo los mecanismos, medidas y estrategias plenas de precaución, atención y respaldo de las damnificados, y situando la persecución, precepto y rehabilitación de los alborotadores.

Los fijos de amparo de esta legislación serán tanto las damas durante todo su período de existencia, así como los miembros del conjunto familiar (Artículo 7). Así, esta ley, además de legislar sobre la intimidación familiar tal como lo hacía la Ley 26260, abarca también la violencia que se origina hacia las damas en el contorno notorio y íntimo por su posición de tales. En este sentido, uno de los enfoques más importantes que incorpora esta ley, es el de género, el que " advierte la presencia de situaciones anómalas en la conexión entre varones y damas, edificadas sobre el cimiento de discrepancias de índole que componen una de los primordiales orígenes de la intimidación hacia las damas".

Entre las distintas novedades que incorpora esta ley, nos interesa destacar algunas. En cuanto a los derechos que poseen las víctimas, se les han reconocido derechos en el campo laboral (artículo 11) y educativo (artículo 12). Adicionalmente, se ha determinado que en los sucesos en que el damnificado sea mujer, niño, infanta o muchacho, el testimonio de la víctima debe ser brindado a través de una sola entrevista, y el juez sólo podrá solicitar una segunda declaración cuando se requiera mayor información o claridad (Artículo 19). Otro punto que queremos destacar es que el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Familiares (Título IV) fue establecido con la intención de " regularizar, planear, constituir y elaborar operaciones acopladas, completadas y adicionales para la acción del Estado en la previsión, vigilancia, amparo y satisfacción de la damnificado, la penalidad y rehabilitación del acometedor " (Artículo 19)." (artículo 33); del El Centro de Estudios Avanzados en Violencia contra las Mujeres

y los Integrantes de la Familia busca " favorecer a la participación relacionada y interdisciplinaria a través de un método completo incesante de determinación y beneficio de los especialistas en sus pertinentes representaciones " (Artículo 43). El Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de la Familia busca establecer un medio de indagación indestructible que provea materias para el proyecto, ejecución y diligencia de administraciones administrativas en la componente, para garantizar una atención oportuna y efectiva" (artículo Si mismo se han efectuado muchas variaciones al Código Penal. Así lo ha dispuesto la Legislación para advertir, castigar y exterminar la intimidación hacia las damas, se han reformado 6 capítulos del Código Penal (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), se han asociado dos ignorados capítulos: el 46-E y el124-B, y se han abolido los artículos 122-A y 122-B. asimismo se ha reformado el apartado 242 del Código Procesal Penal. Entre estos subraya el valor de la infracción de lesiones morales, la cárcel de incluso 5 años para los oficinistas públicos que prescindan o declinen abrir los ojos a acusaciones por intimidación familiar, y la confesión de pequeños de edad como experimento adelantado en asunto de bestialidad sexual.

### **Medidas de Protección**

La ley N°30364 nos señala en su artículo 22, relación al objeto de las medidas de protección lo siguiente:

Los siguientes son sólo algunos ejemplos de las medidas de protección que pueden ordenarse en progresos judiciales relacionados con actos de intimidación hacia una dama y sus familiares:

1. Sacar al culpable de la casa.
2. Cualquier tipo de privación de aproximación o cercanía a la víctima, dentro de los parámetros establecidos por el juzgado.
3. Queda prohibido ponerse en contacto con la víctima a través de teléfono, carta, correo electrónico, chat, redes sociales, redes institucionales, intranets, o cualquier otro tipo de comunicación.
4. Es contrario a la ley que un agresor posea o porte un arma, y para cancelar la posesión o uso de un arma, se debe comunicar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Son "las expresadas por los ejecutores de justicia convenientes, que cumplen satisfacen a ciertas apreciaciones primordiales como la exigencia, la necesidad y el riesgo en el retraso de una protección judicial", según el autor Nomberto (2017).”

El artículo 63(b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente: "Artículo 63.b: En los asuntos de que conozca, la Corte valdrá ocupar los regímenes temporales que contemple oportunos en asuntos de exagerada amenaza y exigencia, y cuando sean necesarias para evitar perjuicios irremediables a los individuos." Puede adoptar medidas a petición de la Comisión en asuntos que aún no se le hayan sometido.”

### **Plazo Legal para el otorgamiento de Medidas de Protección**

El artículo 16 de la Legislación No. 36304, Legislación para advertir, castigar y exterminar la intimidación hacia las damas e elementos del conjunto familiar, establece que en los asuntos de peligro ligero o moderado, identificados en la registra de evaluación de peligro, el tribunal de familia, en un prórroga superlativo de cuarenta y ocho (48) horas de acreditada la acusación, valora el asunto y soluciona en tribunal dictar las medidas de amparo y/o cautelares necesarias, de acuerdo a las condiciones de la damnificada; También, en los asuntos de peligro severo, identificados en el formulario de evaluación de peligro, el tribunal de familia, en un tiempo superlativo de veinticuatro (24) horas limitadas a partir del momento en que toma discernimiento de la acusación, valora el tema y dicta las medidas de amparo y/o cautelares necesarias;

### **1.3. Hipótesis**

No se ejecutan eficazmente las medidas de protección dictadas en los expedientes de la violencia contra la mujer conforme a la Ley N° 30364 en el Primer Juzgado de Familia de Chimbote Ancash –Perú. En el periodo 2020 -2022.

## 1.4. Objetivos

### Objetivo General

Realizar el análisis jurídico en los casos de violencia contra la mujer, conforme a la Ley N° 30364, en la ineficacia de las medidas protección en el primer juzgado de familia de Chimbote, Áncash, Perú en el periodo 2020 – 2022.

### Objetivos Específicos

- Identificar los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2020 – 2022 en el primer juzgado de familia de Chimbote.
- Analizar y explicar la ley N° 30364 para determinar puntos débiles de la ley o incumplimiento cabal de la ley respecto a las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer.
- Analizar e interpretar los diferentes grados de violencia contra la mujer en los expedientes del primer juzgado de familia de Chimbote y plasmarlos en cuadros estadísticos e identificar si se cumplen con las sentencias correspondientes.

## 2. Metodología

### 2.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio de la presente Investigación es de tipo Descriptivo.

### 2.2 Diseño de investigación

La presente investigación utilizó un diseño no experimental.

## 2.3 Población y muestra

### La población

Para nuestra población se considerará los casos de violencia contra la mujer en el primer juzgado de familia de Chimbote respecto al periodo 2020-2022.

### La muestra

Se tomará 30 expedientes de violencia contra la mujer, de forma aleatoria para nuestra investigación.

### Técnicas e instrumentos de investigación

Para la investigación dogmática: Técnica: Análisis documental, Instrumento: análisis de contenido.

Para la investigación de campo: Técnica: toma de datos, Instrumento: Matriz de Análisis.

### Técnicas de procesamiento y análisis de la indagación

Análisis de contenido. Los pasos a tener en cuenta:

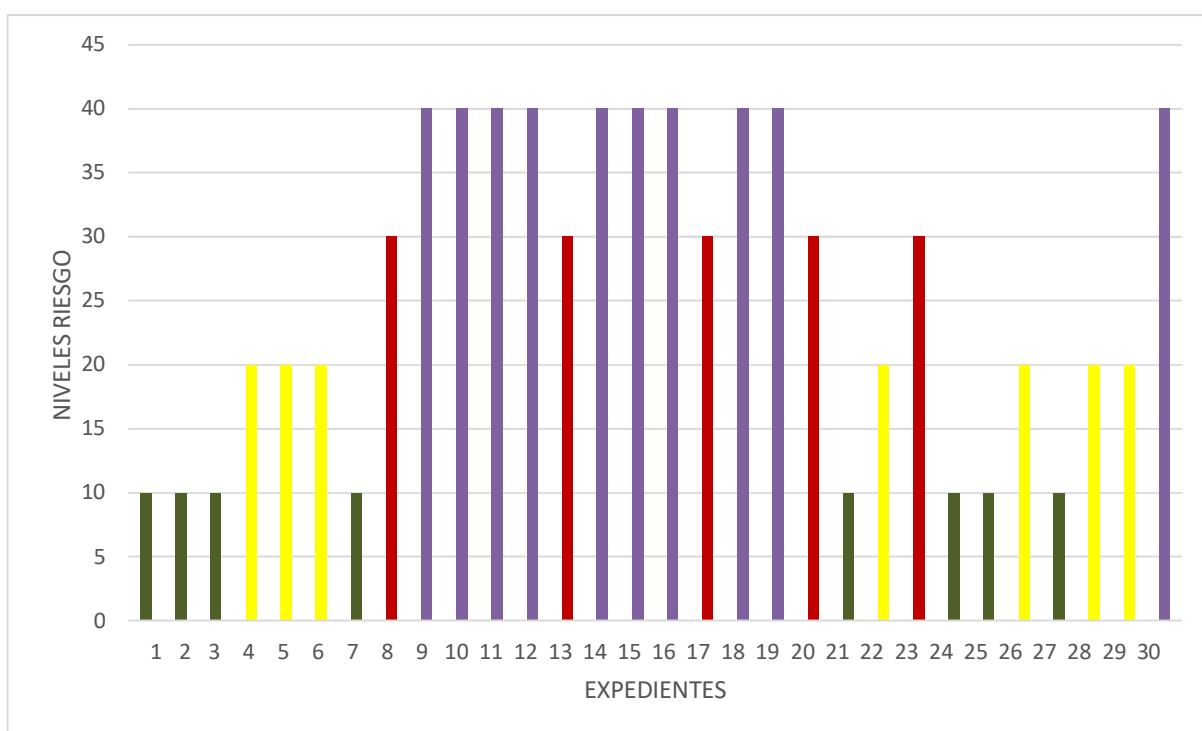
- a) Elección de la indagación examinada;
- b) Elección de las clases esgrimidas;
- c) Elección de los elementos de estudio,
- d) Elección del método de cálculo y razonamiento

Razones: Las razones a perseguir en el siguiente paso de indagación fueron los siguientes:

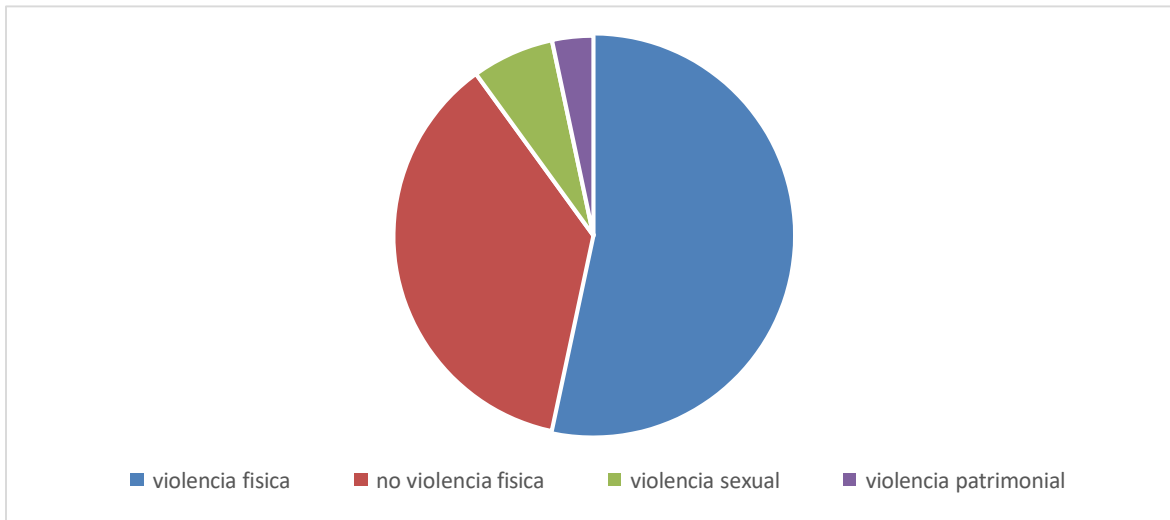
- a) clasificación e inscripción de las fuentes de averiguación.
- b) Acumulo de averiguación de la indagación en desempeño a los propósitos de estudio, empleando métodos de escudriñamiento pertinente.
- c) Automatización de la indagación.
- d) Estudio y valoración de la indagación.

## 2.4. Análisis de la investigación

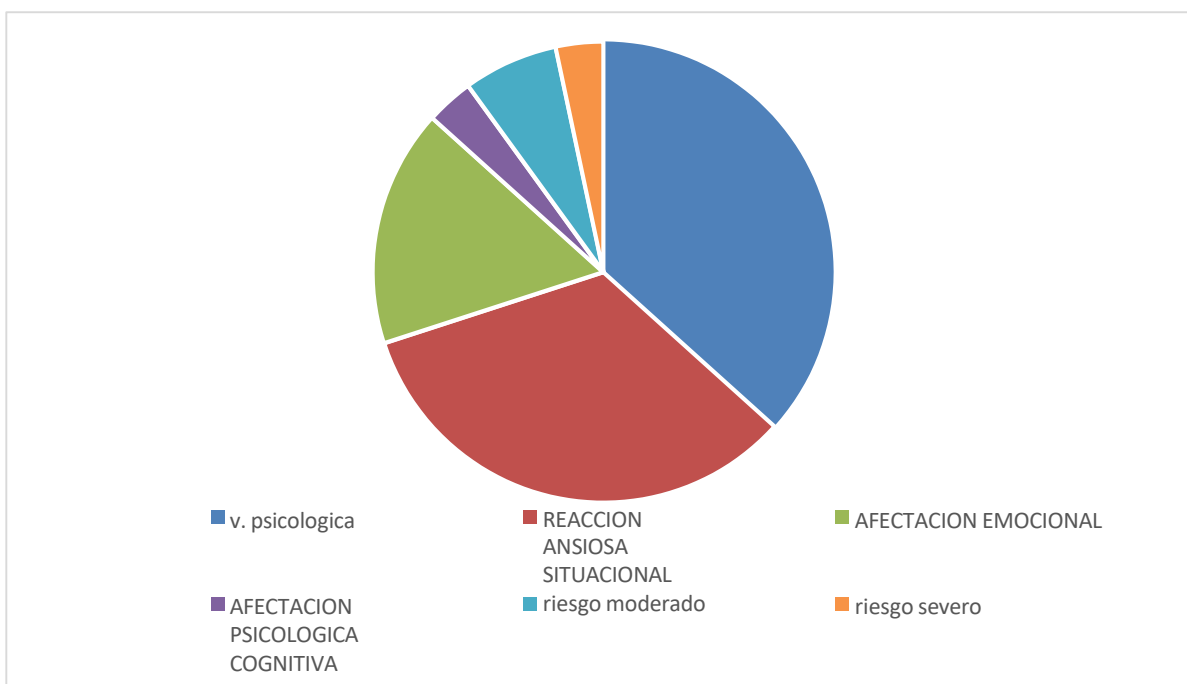
Niveles de riesgo según su valorización, donde se representa según su numeración, el número 10 es nivel leve, el número 20 nivel moderado, número 30 nivel severo 1 y el número 30 nivel severo 2. Asimismo, se visualiza que predomina el nivel severo 2 como los mayores casos de violencia contra la mujer, para lo que nos permite conocer el fuerte grado de intimidación corporal y moral en hacia de la dama.



Representación de las violencias ocasionadas según cada expediente, se coincide con los niveles de riesgo antes suscitados en la anterior tabla, se contempla visualmente que la violencia física esta predominando frente a los otros casos de violencia. Cabe recalcar que la violencia psicológica está presente en todos los casos de los expedientes estudiados.

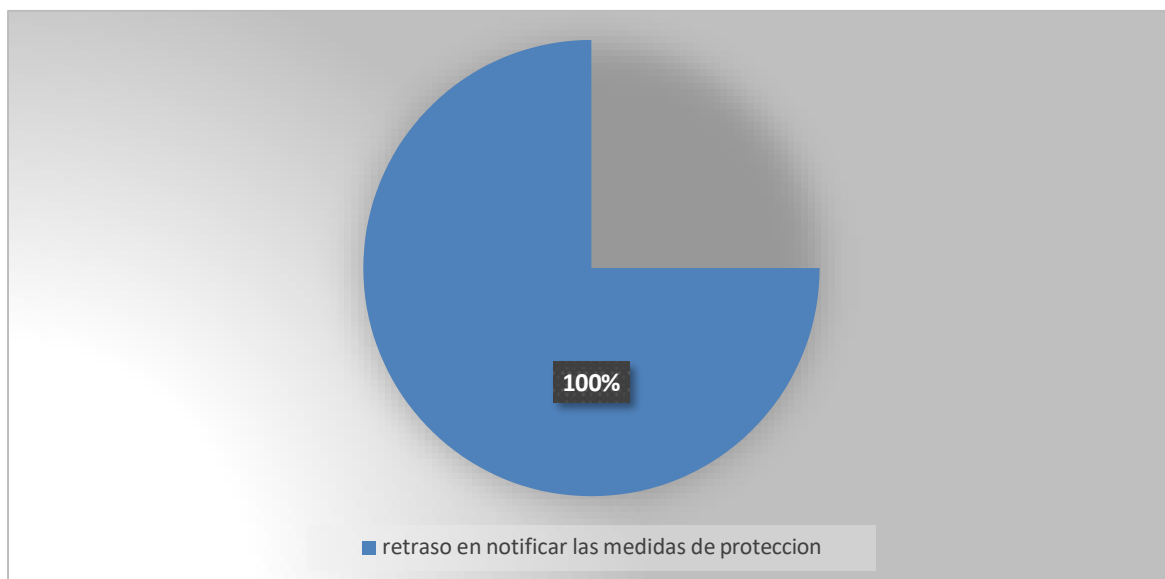


Representación gráfica de los ejemplos de violencia psicológica en los expedientes de estudio, cabe resaltar una mayor reacción ansiosa situacional y de violencia psicológica no especificada en la mayor parte de los procesos examinados.



Representación gráfica de los retrasos en notificar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en todos los expedientes se observó que no se cumple lo dispuesto en la ley N°30364 y el decreto legislativo N° 1470 que fue promulgada en tiempo de pandemia señala la inmediatez ante

cualquier caso de violencia contra la mujer, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima.



### 3. CONCLUSIONES

- En los casos de violencia contra la mujer se pudo identificar un grado de mayor severo maltrato hacia la mujer, que en la mayoría de los casos se presenta por las parejas y ex parejas.
- Se concluyó que en todos los casos no se respeta la ley con respecto al tiempo que tarda en dictar las medidas de protección, recalcando que la ley N°30364, indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas.
- Asimismo, no se cumplió con el decreto legislativo N° 1470, señala la inmediatez, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima. Este decreto se estableció en el tiempo de pandemia.
- Las medidas de protección son una copia y pega para todos los casos de violencia contra la mujer y en mucho de los casos nada estrictos.
- En su mayoría las mujeres presentan un cuadro mayor de violencia psicológica de tipo reacción ansiosa situacional.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda ejecutar a la mayor brevedad posible las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, como lo establece la ley.
- Se recomienda un mayor énfasis en la redacción de las medidas de protección y ser más estrictos de acorde a ley.
- Se recomienda que se debe tener en consideración un seguimiento en el cumplimiento y en la ejecución apropiada de las terapias psicológicas de ambas partes.
- Se recomienda exigir a la policía nacional del Perú realizar de manera apropiada el patrullaje a la casa de las víctimas.
- Se recomienda agilizar los trámites judiciales de violencia contra la mujer, con el fin de evitar consecuencias peores que día a día ocurren.

## 5. AGRADECIMIENTO

**Gracias al esfuerzo constante, perseverante e incondicional de mi padre  
Por ayudarme a realizar que este sueño anhelado se cumpla y me llene de  
Mucha dicha, espero cumplir con todas las ambiciones que me he trazado,  
para el orgullo de mi familia, de quienes estaré eternamente agradecida  
y este triunfo es para ustedes gracias.**

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

(s.f.).

Aron, A. (2016). *Pagina Oficial Pontificia Universidad Catolica de Chile*. Obtenido de <https://www.psicologia.uc.cl/profesora-ana-maria-aron>

Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la Violencia Familiar*. Buenos Aires: UNESCO.

Herrera. (2000). *Aspectos Generales de Agresion*. Mexico: [http://html.rincondelvago.com/violencia-familiar\\_3.html](http://html.rincondelvago.com/violencia-familiar_3.html).

Montañez Alvarado , P. (Septiembre de 2013). *Pagina Oficial de la Universidad Autonoma de Barcelona*. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/129333/pma1de1.pdf?sequence=1&isAlloved=y>

Muñoz Machado, S. (2017). *La Edición digital del Diccionario panhispánico del español jurídico*. Madrid: Santillana.

Palomino Rojas, V. (2017). *Repositorio de la Universidad Privada Telesup*. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/561/1/PALOMINO%20ROJAS%20VIVIANA.pdf>

Peruano, E. E. (22 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364. *Diario Oficial Del Bicentenario El Peruano*, pág. 12.

Peruano, E. E. (22 de Noviembre de 2015). Ley N°30364. *Diario Oficial Del Bicentenario El Peruano*, pág. 12.

Quintana Solis, & Ponce de Leon. (30 de Octubre de 2017). *Repostirotio Digital de Tesis*. Obtenido de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1117/Almendra\\_Gina\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1117/Almendra_Gina_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Salcedo Imboma, L. (Abril de 2017). *Repostirorio de la Universidad de Huanuco*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/324/SALCEDO%20IMBOMA%2c%20LUIS%20HUMBERTO%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez Huaman, M. (2019). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30917/S%c3%a1nchez\\_HM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30917/S%c3%a1nchez_HM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valega , C. (25 de Noviembre de 2015). *Pagina Oficial de IDEHPUCP*. Obtenido de [https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion\\_1/avanzamos-contrala-indiferencia-comentarios-a-lanueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contralas-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/avanzamos-contrala-indiferencia-comentarios-a-lanueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contralas-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/)

Villa Arpe, & Araya Dominguez. (2014). *Pagina de la Universidad Academia Humanismo Cristiano*. Obtenido de <https://docplayer.es/17650402-Mujeres-victimas-de-violencia-intrafamiliar-y-tratamiento-recibido-en-el-centro-de-la-mujer-la-florida.ht>

## 7. ANEXOS Y APENDICES

### 1. Formato de publicación en repositorio



## REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

<b>1. Información del Autor</b>			
Villafane Padilla Elizabeth Jhanira		75942634	vidrise@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
<b>2. Tipo de Documento de Investigación</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
<b>3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup></b>			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
<b>4. Título del Documento de Investigación</b>			
"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE, ÁNCASH. PERÚ. EN EL PERIODO 2020 – 2022"			
<b>5. Programa Académico</b>			
Derecho			
<b>6. Tipo de Acceso al Documento</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público <sup>2</sup> (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido <sup>4</sup> (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

#### A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

#### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>

Huella Digital		Lugar	Día	Mes	Año
	 Firma	Chimbote	4	07	2024

#### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando el son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

## 2. Reporte de Similitud

### ANALISIS JURIDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE, ANCASH PERU EN EL PERIODO 2020-2022

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>10%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.usil.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.utea.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
10	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
11	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
13	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Escuela de Posgrado PNP Trabajo del estudiante	<1 %

20	<a href="http://edictos.organojudicial.gob.bo">edictos.organojudicial.gob.bo</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="http://repositorio.utelesup.edu.pe">repositorio.utelesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %
23	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
24	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
25	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
26	<a href="http://www.defensoria.gob.pe">www.defensoria.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://iuslatin.pe">iuslatin.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
29	"Hacia una Ley de costas para Chile bajo lineamientos de una gestión integral y gobernanza: estudio de casos de California-	<1 %

EE.UU. y Nueva Zelanda", Pontificia  
Universidad Católica de Chile, 2022

Publicación

---

30	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="https://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
32	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
33	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005 Publicación	<1 %
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
35	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Trabajo del estudiante	<1 %
36	<a href="https://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
37	<a href="https://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
38	<a href="https://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

---

39 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 <1 %  
Publicación

---

40 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 <1 %  
Publicación

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

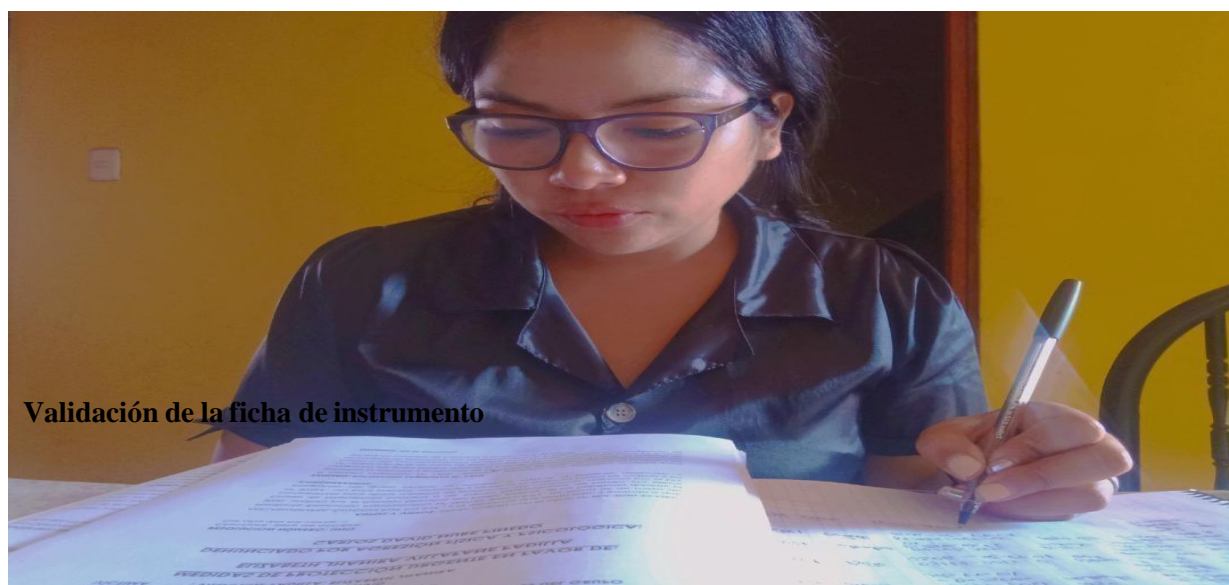
Activo



Recopilación de la información de la investigación



Sistematización de la información



Validación de la ficha de instrumento

Análisis de los expedientes

**Validación de la ficha de instrumento**

**EXPEDIENTE:**

**AGRESOR:**

**FECHA:**

**MATERIA:**

**VICTIMA:**

<b>Valoración de riesgo</b>	<b>Aplicación de la ley</b>	<b>Observación</b>	<b>Cita de apoyo</b>

## Aplicación de los instrumentos

**EXPEDIENTE:** 02629-2020-0-2506-JR-FT-01

**AGRESOR:** NUBE PINEDO, CARLOS DAVID

**FECHA:**07/10/2020

**MATERIA:** VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

**VÍCTIMA:** VILLAFANE PADILLA, ELIZABETH JHANIRA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo severo 2 (Severo extremo)</li> <li>• Violencia Física (no requiere incapacidad médico legal)</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>• DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, sito en Pueblo Joven Miraflores Alto Mz. A3 Lt. 07 del Distrito de Chimbote – Santa - Ancash, por parte de la Comisaría PNP ALTO PERÚ, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento</li> <li>• Se ORDENA que ambas partes se sometán a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 8 días y 8 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex pareja.</li> <li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li> <li>• No se efectúa el patrullaje constante, al domicilio de la víctima, dejando en un inminente riesgo y la integridad de la víctima, no ejecutan correctamente las medidas de protección, el peligro es inminente para la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ul> </li> <li>• Ley 30364, Artículo 23-C. Informe de cumplimiento de la medida de protección Cada (3) meses, en los casos de riesgo severo, contados desde que fue notificada la medida de protección, las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes.</li> <li>• El decreto Legislativo N° 1470, 4.7. La Policía Nacional del Perú georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección; proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima. Para esta atención cuenta, de ser necesario, con el apoyo del servicio de Serenazgo de cada distrito, las organizaciones vecinales, los juzgados de paz o autoridades comunales, formando una red de protección para la víctima.</li> </ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo moderado</li> <li>Violencia psicológica</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La prohibición en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico a la persona, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR O PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PSICOLOGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada</li> <li>EVITAR ofenderla con insultos, humillaciones o calificativos que atenten contra su dignidad, que puedan ocasionarle ansiedad y perturbaciones emocionales</li> <li>Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 9 días y 3 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su esposo</li> <li>En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li> <li>En la ficha valoración de riesgo indica que el nivel de riesgo es Moderado y en la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ul> </li> <li>Art. 16 del proceso especial de la Ley N° 30364                         <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li> </ul> </li> </ul>

EXPEDIENTE: 03712-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: BAO TAMARA, GLICERIO RUBIO

FECHA: 11/08/21

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: BAO TAMARA, LUCILA ESTROFILDA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>Riesgo Moderado</li></ul> Violencia psicológica ( informe psicológico CEM – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL)	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño físico o psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, ubicado en: AV. JOSE BALTA N° 437 - CHIMBOTE, por parte de la COMISARÍA PNP-21 DE ABRIL, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 5 días y 7 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su hermano.</li><li>En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que ante cualquier caso de violencia contra la mujer debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li><li>En la ficha de valoración de riesgo indica que es LEVE y la ley N° 30364, indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>Se debe tener en consideración un seguimiento en el cumplimiento en la ejecución apropiada de las terapias psicológicas de ambas partes.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>El decreto legislativo 1470 señala en su inciso, 4.3: El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364</li><li>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 04742-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: MENDEZ BERMUDEZ, EDWAR NEHEMIAS

FECHA: 03/12/21

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: ABANTO LLAUCE, MARIA ELIZABETH

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo leve</li><li>• Violencia Física (01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal)</li><li>• Violencia psicológica</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora endictar las medidas de protección es de 2 meses y 6 días, 1 mes y 11 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su enamorado.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N° 30364 señala la inmediatez que ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atacar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es LEVE y la ley N° 30364, indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>•</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 06367-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: MARTINEZ QUISPE, PEDRO MIGUEL

FECHA: 12/01/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: PALMA MAUTINO, MELISSA GINDY

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo Moderado</li><li>• Violencia psicológica (informe psicológico CEM – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 2 meses y 12 días, 2 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su ex conviviente.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que MODERADO y la ley N°30364, indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• No se dispone el patrullaje constante al domicilio de la víctima, cuando él agresor representa un peligro, debería primarse ante todos los hechos expuestos, el hostigamiento y maltrato psicológico que viene recibiendo, para que puedan estar alertas ante cualquier reacción del agresor, porque ante la denuncia puede tomar represalias.</li><li>• Se debe tener en consideración un seguimiento en el cumplimiento en la ejecución apropiada de las terapias psicológicas de ambas partes.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 05375-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: TOLENTINO VILLANUEVA, WALTER

FECHA: 01/12/21

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: TOLENTINO VASQUEZ, JHAN CARLOS Y VASQUEZ

SALDAÑA, MARLENY

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo leve</li><li>• Violencia física (01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal)</li><li>• Violencia psicológica (informe psicológico CEM A LA DENUNCIANTE – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL Y SU HIJO CON DIAGNOSTICO DE RETARDO MENTAL LEVE)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LAS VÍCTIMAS, ubicado en el A.H. 3 ESTRELLAS - CALLE LOS GERANIOS MZ. G – LTE 19, por parte de la COMISARÍA PNP ALTO PERÚ, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• Se exhorta a ambas partes evitar realizar todo tipo de discusión frente de su hijo, quien presenta un diagnóstico de RETARDO MENTAL LEVE.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 1mes y 1 día y 3 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su pareja.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es LEVE y la ley N° 30364, indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• Se dispone el impedimento de acercamiento del agresor a las víctimas, sin embargo, no se retiró del Domicilio al agresor.</li><li>• Se debe tener en consideración un seguimiento en el cumplimiento en la ejecución apropiada de las terapias psicológicas de ambas partes.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la Ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 05485-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: CORTEZ CASTILLO, JULIAN ALBERTO

FECHA: 30/11/21

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: APONTE HUERTAS, MARIA MILAGROS

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo leve</li><li>• Violencia psicológica (Informe Psicológico CEM – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, ubicado en: AAHH San Pedro Mi Paraíso por el estadio San Pedro, por parte de la COMISARÍA PNPAL TO PERÚ, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• ABSTÉNGASE al denunciado de discutir y/o realizar confrontaciones con la agraviada.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 22 días para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su ex conviviente.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es LEVE y la ley N° 30364, indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• Debe sancionarse al agresor que incumpla las medidas de protección, y sancionar a los operadores de justicia que no realicen su labor, como señala el artículo 368 y 377 del CODIGO PENAL.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 05329-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: GARCIA CARRION, LUIS ABELARDO

FECHA: 8/11/2021

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: CAPAC VIDAL, MARIA MAYUMY

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo severo 1</li><li>• Violencia física (02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal)</li><li>• Violencia psicológica (Sin respuesta)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• El PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, sito en JR. FRANCISCO PIZARRO MZ. Q, LT. 20, PUEBLO JOVEN ESPERANZA BAJA SAN PEDRO - CHIMBOTE, por parte de la Comisaria PNP SAN PEDRO, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• La PROHIBICIÓN de ingresar al domicilio de la agraviada, PUEBLO JOVEN ESPERANZA BAJA SAN PEDRO - CHIMBOTE.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 6 días y 3 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex enamorado.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es SEVERO 1, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• Se debe tener en consideración un seguimiento en el cumplimiento en la ejecución apropiada de las terapias psicológicas de ambas partes.</li><li>• El PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA debería ser más estricta.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li></ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo moderado</li> <li>• Violencia física (02 días de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal)</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, ubicado en: EL PASAJE LAS PALMAS A24 P.J SAN ISIDRO - CHIMBOTE, por parte de la COMISARÍA PNP-21 DE ABRIL, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li> <li>• EL RETIRO del denunciado, del domicilio en EL PASAJE LAS PALMAS A24 P.J SAN ISIDRO CHIMBOTE, debiendo retirarse del domicilio de manera inmediata.</li> <li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 2 meses y 3 días, 10 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su hermano.</li> <li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li> <li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es MODERADO, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> <li>• Se debe tener en consideración un seguimiento en el cumplimiento en la ejecución apropiada de las terapias psicológicas de ambas partes.</li> <li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA debería ser más estricta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ul> </li> <li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li> </ul> </li> </ul>

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: CALDERON MORENO, CLARA Y ECHEVARRIA GUEVARA, SHIRLEY

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo leve</li> <li>Violencia física – SHIRLEY GUEVARA (02 días de incapacidad médico legal)</li> <li>CLARA MORENO (NO presenta huellas de lesiones traumáticas)</li> <li>Violencia psicológica (informe psicológico CEM A SHIRLEY GUEVARA – AFECTACION EMOCIONAL)</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SE PROHÍBE a la denunciada en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño físico y psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de las agraviadas, sito en AA.HH. JESÚS DE NAZARETH MZ 24 LT.21 SAN PEDRO - CHIMBOTE, por parte de la Comisaría PNP SAN PEDRO e INTERVENIR de manera inmediata a la AGRESORA de TANIA INDIRA RISCO NOLASCO en caso incumpla las medidas de protección dictada a favor de la agraviada, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li> <li>Se ORDENA que ambas partes se sometán a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 12 días y 7 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su nuera y madrastra.</li> <li>En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li> <li>En la ficha de valoración de riesgo indica que es LEVE, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> <li>Se DISPONE el impedimento de acercamiento y sin embargo no se le retira del domicilio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ol> </li> <li>Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364                     <ol style="list-style-type: none"> <li>En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li> </ol> </li> </ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo severo 1</li> <li>• Violencia física (00 días de atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal)</li> <li>• Violencia psicológica ( informe psicológico CEM – AFECTACION EMOCIONAL )</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 2 meses y 6 días,30 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex conviviente.</li> <li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li> <li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 1, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ul> </li> <li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364                     <ul style="list-style-type: none"> <li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li> </ul> </li> </ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo severo 2</li> <li>• Violencia psicológica ( informe psicológico CEM – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL )</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>• DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de la agraviada, sito en AA.HH. ANTENOR ORREGO EN LA Mz. N LOTE 09 -Chimbote, por parte de la Comisaría PNP ALTO PERÚ e INTERVENIR de manera inmediata al agresor ROBERTO FELICIANO QUEZADA LOPES en caso incumpla las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento</li> <li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 27 días y 15 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex conviviente.</li> <li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li> <li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es riesgo severo 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ul> </li> <li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364               <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li> </ul> </li> </ul>

EXPEDIENTE: 06148-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: CUSICHI CABRERA, PERCY FABIAN

FECHA: 07/01/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: PORTELLA EUFRACIO, YESENIA NOHELY

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	Observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo severo 2</li><li>• Violencia física – (02 días de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal)</li><li>• Violencia psicológica (informe psicológico CEM – AFECTACION PSICOLOGICA.</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, ubicado en AAHH TRES ESTRELLAS MZ A LT.8 - CHIMBOTE, por parte de la COMISARÍA PNP ALTO PERÚ, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• La INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN del aplicativo 'BOTÓN DE PÁNICO' en el equipo de telefonía celular de la agraviada</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 25 días y 27 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex conviviente.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• A pesar de la gravedad y el riesgo inminente, tiene que transcurrirse un mes y 21 días para que se dicte las medidas de protección y se ejecute las medidas de protección a favor de la víctima, hasta ese lapso, la víctima corre el riesgo de ser otra víctima más de un caso de feminicidio, por la brutal golpiza que recibió.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li></ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo severo 1</li> <li>Violencia física – (02 días de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal)</li> <li>Violencia psicológica (informe psicológico CEM – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL)</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de la agraviada, sito en JR. MANTARO MZ Z LTE 3 PPJJ. SAN PEDRO - CHIMBOTE, por parte de la Comisaría PNP SAN PEDRO e INTERVENIR de manera inmediata al denunciado, en caso incumpla las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li> <li>Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 8 días y 30 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex conviviente.</li> <li>En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que ante cualquier caso de violencia contra la mujer debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li> <li>En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 1, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El decreto legislativo 1470 señala en su inciso, 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> <li>Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364</li> <li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li> </ul>

EXPEDIENTE: 06338-2021-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: YARLEQUE FERNANDEZ, LUIS RICARDO

FECHA: 10/01/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: PINEDO FERNANDEZ, TATIANA ELIZABETH

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	Observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo severo 2</li><li>• Violencia física – (02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal)</li><li>• Violencia psicológica</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, ubicado en: CALLE LOS ALAMOS MZ V LT 09-ESPERANZA ALTA - CHIMBOTE, por parte de la COMISARÍA PNP- SAN PEDRO, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 14 días y 24 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su conviviente.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que ante cualquier caso de violencia contra la mujer debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364</li><li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li></ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo severo 2</li> <li>• Violencia física – (02 días de atención facultativa y 08 días de incapacidad médico legal)</li> <li>• Violencia psicológica (Informe Psicológico CEM – AFECTACION PSICOLOGICA)</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>• Se PROHIBE al denunciado, a acosar en cualquiera de los ámbitos de la vida diaria de la agraviada; en consecuencia, NO PODRÁ ACERCARSE a ella.</li> <li>• DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, sito en VIA LOS JARDINEZ – SAN PEDRO MZ. F LT. 6 - CHIMBOTE, por parte de la Comisaria PNP de SAN PEDRO, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento</li> <li>• Se ORDENA que ambas partes se sometán a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 9 días y 5 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su conviviente.</li> <li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li> <li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> <li>• Al agresor deben retirarlo del hogar, porque permiten que el mejore dentro del hogar, si con ese tipo de agresiones hacia su conviviente, la hace vulnerable y expone a que corra más peligro. Corre el riesgo de que el agresor tome represalias y la coaccione, y siga siendo expuesta a maltratos e incluso matarla, porque su amenaza : si me voy a la cárcel que sea porque te mate y utilizar machete, cuchillo, al decirle este tipo de cosas, golpearla .Esto es intento de feminicidio, y la demora ante este hecho de tal magnitud , es alarmante demorar 14 días para dictarse la medida de protección y ejecutarse, deben evitarse estas deficiencias y realizarse el seguimiento estricto de las medidas de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> <li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364</li> <li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li> </ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo severo 2</li> <li>• Violencia física – (02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal)</li> <li>• Violencia psicológica</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>• ABSTÉNGASE al denunciado de discutir y/o realizar confrontaciones con la agraviada, en presencia de su menor hijo.</li> </ul> <p>ABSTENCIÓN de realizar cualquier acto de perturbación, intimidación o de represalia directa o indirecta, que dañe o ponga en peligro la vida y la integridad física y/o psíquica de la agraviada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 7 días y 8 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex conviviente.</li> <li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li> <li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida, es demasiado el tiempo para poder proteger a la víctima y evitar que su agresor tome represalias contra ella y violentarla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:               <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ul> </li> <li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364               <ul style="list-style-type: none"> <li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li> </ul> </li> </ul>

EXPEDIENTE: 00809-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: YUPANQUI MANCHA, PEDRO PABLO

FECHA: 21/02/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: CONCEPCION ESCUDERO, MARLENE SOLEDAD

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo severo 1</li><li>• Violencia física – (00 días de atención facultativa y 01 días de incapacidad médica legal)</li><li>• Violencia psicológica (Informe Psicológico CEM – ANSIEDAD)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• El RETIRO del denunciado del domicilio sito en A. H. Balcón de Chimbote Mz. 22 Lt. 14- Chimbote, debiendo retirarse del domicilio de manera inmediata con sus objetos de uso personal.</li><li>• DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de la agraviada CONCEPCIÓN ESCUDERO MARLENE SOLEDAD, sito en A. H. Balcón de Chimbote Mz. 22 Lt. 14- Chimbote, por parte de la Comisaría PNP SAN PEDRO e INTERVENIR de manera inmediata al agresor en caso incumpla las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 14 días y 24 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex conviviente.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 1, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:<ul style="list-style-type: none"><li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li></ul></li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364<ul style="list-style-type: none"><li>a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul></li></ul>

EXPEDIENTE: 00751-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: NAZARIO GONZALES, ANDY JUNIOR

FECHA: 21/02/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: RAMOS LARA, NATALY ARACELY

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo severo 2</li><li>• Violencia física – (00 días de atención facultativa y 01 días de incapacidad médico legal)</li><li>• Violencia psicológica</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, ubicado en: Sector Carrizales CP. Lacramarca Baja-Chimbote, por parte de la COMISARÍA PNP-21 de abril, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• EL IMPEDIMENTO del denunciado, de insultar, amenazar, gritar, humillar y agredir a la agraviada</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 11 días, 1 mes y 7 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su pareja.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y puedan atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li></ul>

EXPEDIENTE: 01250-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: BASILIO PAREDES, ALFONSO SABINO

FECHA: 14/03/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: DENEGRI LECCA, LOURDES SOFIA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>Riesgo severo 2</li><li>Violencia psicológica (Informe Psicológico CEM – AFECTACION PSICOLOGICA COGNITIVA Y CONDUCTUAL)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>EL PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, ubicado en URB. 21 DE ABRIL MZ. B8 LT. 22 – CHIMBOTE, por parte de la COMISARÍA PNP 21 DE ABRIL, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 13 días y 3 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su ex conviviente.</li><li>En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:<ul style="list-style-type: none"><li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li></ul></li><li>Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364<ul style="list-style-type: none"><li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li></ul></li></ul>

EXPEDIENTE: 01606-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: HIDALGO RODRIGUEZ, JUAN WILFREDO

FECHA: 12/04/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: CARRASCO CARRASCO, SILVIA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo severo 2</li><li>• Violencia psicológica (Informe psicológico CEM – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• ABSTENGASE el agresor, de realizar todo acto de agresión verbal de manera directa o indirecta, tratos de manera ofensiva, denigrantes, insultos, gritos humillaciones, u otras situaciones de similar tipo hacia la agraviada, en su domicilio, comunidad, centro de trabajo, en la vía pública como en la vía privada</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 28 días y 10 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su esposo.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li></ul>

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo severo 2</li> <li>• Violencia psicológica (Informe psicológico CEM – RIESGO SEVERO)</li> </ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li> <li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li> <li>• ABSTENGASE el denunciado, de realizar todo acto de agresión verbal de manera directa o indirecta, tratos de manera ofensiva, denigrantes, insultos, gritos humillaciones, u otras situaciones de similar tipo hacia la agraviada.</li> <li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 4 días y 2 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su ex conviviente.</li> <li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO SEVERO 2, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctimaEn el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li> <li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li> <li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li> </ul> </li> <li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364                             <ul style="list-style-type: none"> <li>b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li> </ul> </li> </ul>

EXPEDIENTE: 02536-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: CHOZO CASALES, JHONNATAN EMANUEL

FECHA: 04/05/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: CHOZO CASTILLO, MARTHA ANGELA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo severo</li><li>• Violencia física – (02 días de atención facultativa y 06 días de incapacidad médica legal)</li><li>• Violencia psicológica</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA, sito en CALLE ATAHUALPA MZ. 17 LT. 11 – ESPERANZA BAJA - CHIMBOTE, por parte de la Comisaria PNP de SAN PEDRO, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 5 días y 5 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su padre.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es SEVERO, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.</li></ul>

EXPEDIENTE: 02637-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: GUTIERREZ HUISA, ABDEL LEVI

FECHA: 11/05/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: TORRES YZAGUIRRE, MARIBEL EUBINA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo leve</li><li>• Violencia psicológica (Informe psicológico CEM - AFECTACION EMOCIONAL)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• EL PATRULLAJE CONSTANTE EN EL DOMICILIO DE LA VICTIMA, ubicado en: AA.HH. NUEVA GENERACION MZ. A LT. 10 - CHIMBOTE, por parte de la COMISARÍA PNP SAN PEDRO, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• ABSTENGASE el denunciado, de discutir y/o realizar confrontaciones con la agraviada, en presencia de sus menores hijas.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 7 días y 9 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su esposo.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO LEVE, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 03504-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: LIÑAN GRACIANO, MARINO PABLO

FECHA: 5/07/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: CHAVEZ PAREDES, LUZMILA MARIBEL

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo moderado</li><li>• Violencia psicológica (Informe psicológico – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de la agraviada, sito en ASENT. H. SAN JUAN MZ. 24 LTE. 1-A CHIMBOTE, por parte de la Comisaría PNP ALTO PERÚ e INTERVENIR de manera inmediata en caso incumpla las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 1mes y 5 días, 7 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su ex pareja.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO MODERADO, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 03184-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: OCAMPO MENDEZ, LUIS ALBERTO

FECHA: 11/06/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: OCAMPO MENDEZ, LUIS ALBERTO

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo moderado</li><li>• Violencia sexual</li><li>• Violencia psicológica (Informe psicológico CEM – RIESGO MODERADO)</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El denunciado NO DEBERA acosar sexualmente hacia la menor, tanto en la vía pública como en la vía privada, con besos, caricias, tocamientos indebidos o cualquier tipo de contacto físico ni podrá agredirlo a través de propuestas, piropos o comentarios de índole sexual.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado hacia la víctima adolescente</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 7 días a la víctima que ha sufrido violencia sexual y psicológica por su padrastro.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO MODERADO, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li><li>• En este hecho debe primar el patrullaje constante, el monitoreo a la víctima, para que se esté alerta ante cualquier suceso que le ocurra, sin esperar que el agresor tome represalias y se suscite otro acto de violencia y sea cruelmente, debe ejecutarse la inmediatez para que se pueda salvaguardar a la víctima y pueda vivir una vida libre sin violencia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 03808-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: PONTE RAMOS, GABRIEL GERMAN

FECHA: 8/07/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: C. C., M.S

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo moderado</li><li>• Violencia sexual</li><li>• Violencia psicológica</li></ul> (Informe psicológico CEM – VULNERABILIDAD Informe Social CEM – Riesgo moderado)	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 14 días y 7 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia sexual y psicológica por su vecino.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es MODERADO, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida, más aún en este tipo de violencia sexual que es sancionable.</li><li>• En este hecho debe primar el patrullaje constante, el monitoreo a la víctima, para que se este alerta ante cualquier suceso que le ocurra, sin esperar que el agresor tome represalias y se suscite otro acto de violencia y sea cruelmente, debe ejecutarse la inmediatez para que se pueda salvaguardar a la víctima y pueda vivir una vida libre sin violencia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 04027-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: MUÑOZ FLORES, JULIAN VALERIO

FECHA: 20/07/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR VICTIMA: ORE PEÑA, DONATILA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo leve</li><li>• Violencia psicológica</li></ul> (Informe psicológico CEM – REACCION ANSIOSA SITUACIONAL) Informe Social CEM – Riesgo Moderado	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• ABSTENGASE el denunciado, de realizar todo acto de agresión verbal de manera directa o indirecta, tratos de manera ofensiva, denigrantes, insultos, gritos humillaciones, u otras situaciones de similar tipo hacia la agraviada</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 3 días y 6 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica por su esposo.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO LEVE, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 06852-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: RAGAS SERRANO, NEYSER GERARDO

FECHA: 23/12/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: JIMENEZ QUENHUA, JOSSY SAYURY

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo leve</li><li>• Violencia física</li><li>• Violencia psicológica</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SE PROHÍBE al denunciado en forma inmediata de todo acto u omisión que cause daño psicológico, debiendo ABSTENERSE de AGREDIR, HOSTIGAR, AMENAZAR, DAÑAR o PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLÓGICA de la parte agraviada; tanto en la esfera pública como en la privada.</li><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• DISPONER el PATRULLAJE CONSTANTE DEL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA SAYURI JIMENEZ QUENHUA, sito en RAMON CASTILLA MZ. S LT.22 –ESPERANZA BAJA CHIMBOTE, por parte de la Comisaria PNP SAN PEDRO, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometan a una terapia psicológica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 5 días y 6 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia física y psicológica por su pareja.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO LEVE, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las víctimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</li><li>4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.</li><li>4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>

EXPEDIENTE: 06809-2022-0-2506-JR-FT-01

AGRESOR: LOZA CARHUANINA, JAIME ARTURO

FECHA: 23/12/22

MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA: BACA PEDRERA, YESSICA MELINA

Valoración de riesgo	Aplicación de la ley	observación	Cita de apoyo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Riesgo leve</li><li>• Violencia psicológica (Informe psicológico CEM – AFECTACION PSICOLOGICA)</li><li>• Violencia patrimonial o económica.</li></ul>	<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE EN FAVOR DE LA VICTIMA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se DISPONE el impedimento de acercamiento o proximidad, del denunciado.</li><li>• Que el denunciado de realizar acto u omisión que ocasione un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la agraviada a través de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebidas de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, dinero, valores y derechos patrimoniales, indicándoseles además que, en caso de existir alguna desavenencia por motivos relacionados con sus derechos patrimoniales, hagan valerlos en la vía correspondiente.</li><li>• Se ORDENA que ambas partes se sometán a una terapia psicológica</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este caso el tiempo que se demora en dictar las medidas de protección es de 3 días y 13 días más para notificar a la víctima que ha sufrido violencia psicológica y patrimonial o económica por su ex pareja.</li><li>• En la ficha de valoración de riesgo indica que es RIESGO LEVE, y la ley N° 30364 indica que los niveles de riesgo, si es leve o moderado se dictan en el plazo de 48 horas y si es severo 24 horas. Estas deficiencias ponen en peligro a la víctima.</li><li>• En el decreto legislativo N° 1470, la ley N°30364 señala la inmediatez que, ante cualquier caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debe dictarse y ejecutarse en la brevedad posible las medidas de protección para proteger a la víctima, pero realmente no se aplica como está establecido, hay mucha demora y las victimas pueden estar sujetas a que su agresor sea más agresivo y pueda atentar contra su vida y no reparar el daño.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El decreto legislativo 1470 señala en su inciso: 4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.</li><li>• Art. 16 del proceso especial de la ley N° 30364 a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.</li></ul>